



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2020-00015-00
DEMANDANTE:	Alba Marina Zuluaga Montes
DEMANDADO:	Ángela Cristina González Marín

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del presente trámite ejecutivo, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante. Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1° por la solución o pago efectivo”

Así las cosas, y observado que, las partes presentan con claridad la solicitud de

terminación del presente proceso, aduciendo el pago efectivo de la obligación, ha de accederse a lo peticionado.

Se ordenará el desglose de los documentos inherentes al presente asunto, en razón a que se encuentra acorde con lo estipulado en el artículo 116 del Código General del Proceso, y se advierte que, debe dejarse copia de los documentos desglosados en el mismo lugar de donde se retiran los originales en atención a lo dispuesto en la normativa en cita.

Para finalizar, se le requerirá nuevamente al secuestre designado, Franco Proyectos E.U. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, haga entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-213968, a la parte demandada, y posterior a ello, dentro de los cinco (5) días siguientes, presente el correspondiente informe, y una vez efectuado esto, se procederá a fijar sus honorarios definitivos.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por **Alba Marina Zuluaga Montes**, en contra de **Ángela Cristina González Marín**.

SEGUNDO: ORDENAR a costa y a favor de la parte interesada el desglose de los documentos del asunto, para lo cual se deberán observar las reglas establecidas en el artículo 116 del Código General del Proceso.

TERCERO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho.

CUARTO: REQUERIR por segunda vez al secuestre designado, Franco Proyectos E.U. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, haga entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula

inmobiliaria número 100-213968, a la parte demandada, y posterior a ello, dentro de los cinco (5) días siguientes, presente el correspondiente informe, y una vez efectuado esto, se procederá a fijar sus honorarios definitivos.

QUINTO: Una vez efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas anotaciones en el aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez'. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature. A small watermark 'Escaneada con CamScanner' is visible at the bottom left of the signature area.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, tres (3) de mayo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 018

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria